

**Al contestar refiérase
al oficio No. 07316**

28 de junio del 2017
DCA-1350

Señor
Juan Luis Chaves Vargas
Alcalde Municipal
Municipalidad de Naranjo

Estimado señor:

Asunto: Se otorga refrendo condicionado al contrato suscrito entre la Municipalidad de Naranjo y la empresa Fernández Vaglio Constructora S.A. (cédula jurídica 3-101-064465) para la contratación de las *“Obras de Infraestructura del Acueducto Municipal de Naranjo, Sector San Jerónimo”*, derivado de la Licitación Pública No. 2017LN-000001-PM, por un monto de \$693.528.865,88 (que incluye \$66.231.885,98 por concepto de Gastos por Administración).

Se da respuesta al oficio No. MN-ALC-0997-2017 de fecha 15 de mayo del 2017, recibido en esa Contraloría General en esa misma fecha y por medio del cual solicita el refrendo al contrato señalado en el asunto.

Mediante los oficios No. 06729 (DCA-1223) del 13 de junio y 07022 (DCA-1285) del 20 de junio del 2017, esta División solicitó a ese Municipio información adicional necesaria para atender el trámite de refrendo solicitado, requerimientos que fueron debidamente atendidos por esa Municipalidad mediante los oficios Nos. ALC-MN-1069-2017 del 14 de junio, ALC-MN-1072 del 15 de junio y ALC-MN-1093-2017 del 21 de junio, todos del presente año 2017.

Sobre el plazo para otorgar el presente refrendo de contrato, es importante considerar que en razón del desprendimiento del material del piso, que le corresponde ocupar a la División de Contratación Administrativa (piso 8) y el traslado de su personal al piso 13 del edificio desde el pasado mes de marzo del presente año, se tiene que una vez reparados los daños e instaladas las estaciones de trabajo se requiere nuevamente el traslado de los funcionarios de esta División al piso 8 de esta Contraloría General, por lo cual mediante resolución No. R-DC-52-2017 de las trece horas del veintidós de junio del 2017 emitida por el Despacho Contralor, se dispuso: *“Suspender para efectos de cómputo del plazo de todas las gestiones que atiende la División de Contratación Administrativa únicamente el día 23 de junio de dos mil diecisiete, reanudándose los plazos el día 26 de junio siguiente. Esta suspensión operará tanto para las*

gestiones ingresadas antes del día 23 de junio de dos mil diecisiete siete, como para aquellas que se presenten ese mismo día. Por otra parte, procurando que el traslado de los funcionarios no genere ningún perjuicio a los administrados, la suspensión igualmente resultará aplicable a los plazos con que cuentan los administrados para atender diferentes gestiones que se encuentren en trámite en la División de Contratación Administrativa.”, considerando lo anterior, la presente aprobación se otorga en el plazo de ley establecido al efecto.

Así las cosas, por disposición de lo artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública¹, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Certificación de contenido económico. Certificación de recursos presupuestarios suscrita por Marianela Acuña Barrantes del Departamento de Tesorería de la Municipalidad de Naranjo, en la que se acredita en la cuenta 5.2.6.5.02.99 Otras Construcciones, Adiciones y Mejoras del centro de costo del departamento de Acueducto, un monto de ¢703.470.859,04 (folio 19 del expediente de refrendo).
2. Criterios técnicos incorporados al expediente y documentos relevantes:
 - Criterio Legal oficios Nos. MN-LEGAL-05-2017 del 22 de marzo y MN-LEGAL-06-2017 del 31 de marzo, ambos del año 2017, suscritos por la licenciada Rosibel Monge Castillo, del Departamento Legal de la Municipalidad de Naranjo (folios 616-617 y 755 del expediente administrativo).
 - Criterio Técnico oficio No. DGFM-344-2017 del 31 de marzo del 2017, suscrito por el ingeniero Oscar Jiménez Jarquín de la Unidad de Servicios Técnicos y Financiamiento (DGFM-STF) (folios 757 a 761 del expediente administrativo).
 - Cuadro Comparativo de las ofertas (folio 762 del expediente administrativo).
 - Acta de Recomendación de la Comisión de Contratación Administrativa, de las ocho horas cinco minutos del día cuatro de abril del dos mil diecisiete, suscrita por los señores Alexander Acuña Corrales, Director Administrativo; Ing. Marcos Picado López, Planificación Urbana; Sra. Gabriela Murillo, Vicealcaldesa; Sr. Luis Ernesto Castro Campos, Director Financiero; Sr. Gerardo Chacón Aguero, Acueducto Municipal; eleva al Concejo el Sr. Juan Luis Chaves Vargas, Alcalde Municipal (folio 763 del expediente administrativo)
3. Resolución de adjudicación. Acuerdo de Adjudicación No. SE-08-306-2017 dictado por el Concejo Municipal, tomado en la Sesión Extraordinaria No. 08 del 5 de abril del 2017 (folio

¹ Reformado recientemente mediante resolución R-DC-114-2016 de las once horas del dieciséis de diciembre del 2016, publicada en el Alcance No. 1 a la Gaceta No. 3 del 4 de enero del 2017.

766 del expediente administrativo). Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 72 del 18 de abril del 2017 (folio 768 del expediente administrativo).

4. Declaración jurada. Incluida en la oferta, suscrita por el Ingeniero Manuel Fernández Vaglio, en calidad de Representante Legal y Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa, en la que indica estar al día en el pago de impuestos nacionales y municipales, que no están afectados por ninguna causal de prohibición contenidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, que no están inhabilitados para contratar con la Administración Pública y ni cubiertos por el régimen de prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así también que se encuentran al día con la C.C.S.S. y FODESAF (folios 411 y 412 del expediente administrativo)
5. Garantía de cumplimiento. Constancia extendida por Marianela Acuña Barrantes, Tesorera de la Municipalidad de Naranjo, donde se indica que se recibió Garantía de Cumplimiento No. 20682 extendida por Banco Promérica, por un monto de ¢53.177.070,00 a favor de la Municipalidad de Naranjo, con validez del 11 de mayo del 2017 hasta el 12 de marzo del 2018. Se mantiene en custodia en el Departamento de Tesorería Municipal (folio 769 del expediente administrativo).
6. Personería Jurídica. Certificación notarial suscrita por la licenciada Margarita Arias Formozo, Notario Público, de fecha 14 de junio del 2017 (folio 23 del expediente de refrendo).

Se aporta también certificación notarial suscrita por la licenciada Margarita Arias Formozo, Notario Público, de fecha 15 de junio del 2017, en la que se indica expresamente que el señor Ernesto Fernández Vaglio mantenía las facultades de representación el día 12 de mayo del 2017, fecha en la que se suscribió el presente contrato (folio 26 del expediente de refrendo).

7. Certificación del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de la empresa contratista, con vigencia al 17 de junio del 2017 (folio 21 expediente de refrendo) y certificación de FODESAF de la sociedad, aportada en la oferta con fecha 20 de febrero del 2017, en la que se indica que no registra deuda. (folio 471 del expediente administrativo)
8. Especies Fiscales. Se cancelan y agregan al expediente mediante Entero de Gobierno No. 781261 I, del Banco de Costa Rica, fechado 11 de mayo del 2017, por la suma de ¢1.899.180.93 (folio 775 del expediente administrativo).
9. Consulta a la bases de datos del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) no se observa registro de sanciones en relación con la empresa contratista (folio 35 del expediente de refrendo).

10. Consulta Pública de Morosidad realizada en la página web del Registro Nacional, en la sección Ley No. 9024 Impuesto a las Personas Jurídicas, la empresa se encuentra al día con esta obligación (folio 36 del expediente de refrendo).

Una vez efectuado el estudio de rigor y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita, con las siguientes observaciones:

- Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad de del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
- Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel.
- Es deber de la Administración licitante verificar además, durante la fase de ejecución, que la empresa adjudicataria, se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
- De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

- Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato, una vez que se gire la respectiva orden de inicio con observancia del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- La Administración deberá tener presente el deber de fiscalización del contrato, que debe asumir en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa, en referencia a la cláusula cuarta del contrato.
- Corresponde a la Administración verificar que los oferentes no se encuentren inhabilitados, y cumplan con el régimen de prohibiciones contenido en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Además deberá acreditar en el expediente que el contratista se encuentra al día en el pago de los impuestos correspondientes.
- De frente a la posibilidad de acudir a la rescisión o resolución contractual, el contrato se refrenda en el entendido que ésta deberá aplicarse de conformidad con los términos del artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA); y que deberá tenerse presente lo resuelto sobre el procedimiento de resolución contractual, en las resoluciones de la Sala Constitucional No. 4431 del 1 de abril de 2011 y No. 4518 del 6 de abril de 2011, en referencia a la cláusula cuarta del contrato.
- Sobre la cláusula segunda, la misma establece claramente que el monto de la adjudicación corresponde a la suma de ¢693.528.865,88, que incluye el rubro de “Gastos por Administración” correspondientes a la suma de ¢66.231.885,98. Así las cosas, mediante el oficio No. ALC-MN-1093-2017 del 21 de junio del 2017, la Municipalidad indicó que “(...) *el monto correspondiente a este rubro, es un monto presupuestario utilizado a discreción de ese Municipio para la realización de cualquier trabajo adicional no incluido en el alcance de la obra, de manera que podría utilizarse en forma total, parcial o no necesitarse del todo, (...)*” (folio 31 del expediente de refrendo)

En relación con lo expuesto, el refrendo del presente contrato se otorga condicionado en el sentido de que esa Administración se encuentra en la obligación de verificar que la utilización de este rubro no obedezca a aspectos o actividades que desnaturalicen el concepto de gastos por administración, de forma que se entienda que no se refiere a los aspectos que correspondía contemplar al contratista al momento de preparar su oferta.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de Alcalde Municipal, o quién ocupe ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su

competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Rebeca Bejarano Ramírez
Fiscalizadora

Adjunto: Contrato original refrendado y 2 Tomos de expediente administrativo.

RBR/chc
Ni: 11797, 14784, 14992, 14993, 15426.
Ci: Archivo Central
G: 2017001841-1